



## Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 252 -2021-AMAG-DA

Lima, 09 de agosto de 2021.

#### VISTOS:

El Informe N°860-2021-AMAG-PAP de fecha 06 de Julio de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de retiro de una discente del Curso Especializado a Distancia: “**Control de Convencionalidad, Constitucionalidad y su Aplicación en el Sistema de Justicia Peruano**”, ejecutado del 02 de junio al 6 de Julio de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N°161-2021-AMAG-DA; el Informe N°0413-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 10 de mayo de 2021 se emite la Resolución N°161-2021-AMAG-DA mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: “**Control de Convencionalidad, Constitucionalidad y su Aplicación en el Sistema de Justicia Peruano**”, ejecutado del 02 de junio al 6 de Julio de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentra **ALVARO BERNARDO RODAS FARRO**;

Que, en fecha 08 de Julio de 2021 ingresa el FUSA presentado por **ALVARO BERNARDO RODAS FARRO** con Sumilla: “*Solicito retiro de Curso*”, donde señala: “*...En mi condición de Fiscal Provincial Titular fui aceptado al Curso Especializado a Distancia “Control de Convencionalidad y su Aplicación en el Sistema de Justicia peruano”, habiendo cumplido con el pago de los derechos correspondientes por el desarrollo del mismo. Con fecha 01 de Junio de 2021, fui diagnosticado como portador del virus covid 19 -los síntomas comenzaron el 30 de mayo del presente año-, conforme lo acredito con la constancia médica (prueba de antígenos). Producto de la evolución desfavorable del virus, fui diagnosticado con neumonía, la cual requería descanso completo -físico y mental-, lo que acredito con la impresión de la tomografía que se me practicara, con dicho fin. Dicha condición Clínica imposibilitó mi participación en el mencionado curso, dado que la misma no me permitía realizar esfuerzo alguno – en el caso por el cual presento la presente solicitud. Intelectual-. En tal sentido, de conformidad con el 63° del Reglamento de régimen de estudios de la academia de la magistratura, **solicito el retiro por fuerza mayor** del Curso Especializado a Distancia “Control de Convencionalidad y su Aplicación en el Sistema de Justicia Peruano” puesto que en mi condición me era imposible desarrollar el mismo de manera satisfactoria. En adición a ello, al tratarse de un caso de fuerza mayor, por ende imprevisible, **requiero la devolución** de los derechos cancelados, o en su defecto se considere la misma para un futuro curso de similares características. Por lo Tanto: Solicito acceder a lo peticionado, por ser de ley. ANEXOS: a. Certificado Médico; b. Receta médica, médico particular. C. Examen de Laboratorio; d. Receta Médica, Clínica Ricardo Palma; e. Tomografía; f. Constancia Médica (prueba de antígenos). Lima. 08 de Julio de 2021...”;*

Que, con Informe N° 860-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 27 de Julio de 2021 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento presenta el Informe, donde se señala: “*...se debe proceder con el pedido de RETIRO y devolución de pago de derechos educacionales presentado por Alvaro Bernardo Rodas Farro, del Curso Especializado a Distancia: “Control de Convencionalidad,*



## *Academia de la Magistratura*

*Constitucionalidad y su Aplicación en el Sistema de Justicia Peruano” ejecutado de 02 de junio al 06 de julio del 2021....”;*

Que, con Informe N°413-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art. 5°.- *Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica*”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica*;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “*Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(…)... b...(…)...;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...*”;

Que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Academia de la Magistratura, el trámite de retiro está condicionado al pago de una tasa por el trámite de S/52.08 que se cancela en el Banco de la Nación o a través de la plataforma Págalo.Pe del Banco de la Nación, lo que no se ha cumplido en este caso;

Que, según reporta la Coordinación y la Subdirección, que confirman que el magistrado solicitante ha cumplido con el pago de los derechos académicos, adquiriendo la condición de discente y con derecho a hacer el uso del Reglamento del Régimen de Estudios y por tanto para solicitar el retiro, no obstante, esta figura además de condiciones contiene el presupuesto de la Tasa previamente cancelada;

Que, estando las pruebas y evidencias del quebranto de salud del solicitante con fecha ciertas, lamentablemente éstas no coinciden siquiera con las fechas que estuvieron consideradas dentro de los plazos para el desistimiento, para encausar el pedido a uno que importe alguna posibilidad de atender el pedido;

Que, fluye de la Convocatoria los plazos contemplados y conforme al Reglamento del Régimen de Estudios resulta falta de base legal alguna que permita atender el pedido, que por otro lado se perfeccionó la relación jurídica y las obligaciones recíprocas, por un lado la del solicitante que canceló los derechos educacionales y por otro lado la obligación de la Academia de la Magistratura que desarrolló la actividad conforme estuvo prevista, que concluyó días antes de recibir la solicitud que nos ocupa;

Que, por otro lado, tenemos que la Subdirección PAP fue insistente en señalar que la Dirección Académica debía sólo aplicar el Reglamento de Régimen de Estudios;



## *Academia de la Magistratura*

Que, la Resolución que aprueba la actividad se emite el 10 de mayo de 2021, la actividad CONCUYÓ el 06 de Julio de 2021, dos días antes de la presentación de la solicitud de retiro y devolución de pago, que evidenciaría no contar con norma alguna que haga atendible su pedido;

Que, si bien la situación de emergencia nacional por salud decretada por el gobierno y el hecho mismo de haber estado afectado por el virus causante de la Pandemia Mundial, es un hecho, también lo es, que al no haber recibido ningún desistimiento la actividad, la Academia desarrolló la actividad garantizando para el solicitante su participación hasta la conclusión de la actividad;

Que, al haber concluido el desarrollo del Curso Especializado a distancia: “**Control de Convencionalidad, Constitucionalidad y su Aplicación en el Sistema de Justicia Peruano**”, no encontramos fundamentos de hecho ni de derecho que hagan atendible el pedido.

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de retiro de la actividad y devolución de pago presentado por **ALVARO BERNARDO RODAS FARRO**, en relación a su condición de admitido al Curso Especializado a Distancia: “**Control de Convencionalidad, Constitucionalidad y su Aplicación en el Sistema de Justicia Peruano**”, ejecutado del 02 de junio al 6 de Julio de 2021, aprobado con Resolución N° 161-2021-AMAG-DA.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ  
Directora Académica

NBIR/rm



*Academia de la Magistratura*